



Armenia, 11 de noviembre de 2022

Señor:  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA - QUINDIO  
Correo electrónico: [j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

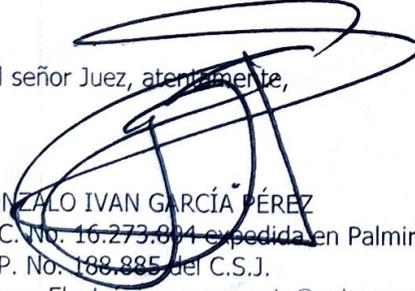
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: **CONDominio HOTELERO FINCAS PANACA**  
DEMANDADO: **RICARDO ALBERTO MELO OSSA – C.C. No. 18.394.643 de Armenia y Otra**  
RADICACIÓN: 63-594-4089-002-**2022-00232-00**  
ASUNTO: INFORMO DE LA ADMISIÓN DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA

GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804 de Palmira (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, previamente nombrado por la señora directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío para dirigir el trámite de negociación de deudas solicitado por el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.394.643** exp. en Armenia (Quindío), el cual se lleva a cabo en este centro de conciliación conforme a los Arts., del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, respetuosamente le informo que el trámite de insolvencia del mencionado señor fue admitido mediante Auto de Admisión del día 10 de noviembre de 2022.

En vista de lo anterior, respetuosamente, le solicito proceder de conformidad con el numeral 1., del Art. 545 de la ley 1564 de 2012, decretando la suspensión del proceso de la referencia, y decretando la nulidad de las decisiones que se hubieren proferidos después de la aceptación del trámite de negociación de deudas. Es mi compromiso informar a su señoría el resultado del trámite.

Anexo copia del Auto de admisión mencionado.

Del señor Juez, atentamente,

  
GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ  
C. C. No. 16.273.804 expedida en Palmira (Valle)  
T. P. No. 188.885 del C.S.J.  
Correo Electrónico: [gongarcia@yahoo.com](mailto:gongarcia@yahoo.com)  
Operador de Insolvencia.



**AUTO DE ADMISIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR RICARDO ALBERTO MELO OSSA (LEY 1564  
DE 2012).**

**GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804 de Palmira (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por la Doctora **MARÍA MARGARITA GONZALEZ DELGADO**, Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amiga Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para dirigir el presente TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS; en uso de mis facultades legales consagradas en el artículo 537 de la ley 1564 de 2012, previa revisión de la solicitud de insolvencia presentada a este Centro de Conciliación el día 02 de noviembre de 2022, por el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, mayor de edad, actualmente domiciliado en la ciudad de Armenia (Quindío), identificado con cedula de ciudadanía No. **18.394.643 expedida en Armenia (Quindío)**, y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales del Art. 539 del Código General del Proceso y además se le informó a la solicitante de los valores que debía cancelar al Centro de Conciliación por dicho trámite, conforme a lo establecido en el Art. 536 de la ley 1564 de 2012, reglamentada por el Art. 27 del decreto 2677 de 2012, por la resolución 1167 y la consulta No. 438 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro y como quiera que la interesada cumpliera oportunamente con el pago de las expensas para adelantar este trámite; por lo tanto, es procedente ADMITIR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**.

Por lo tanto, este CONCILIADOR EN INSOLVENCIA

DECIDE:

1. ADMITIR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.394.643**.
2. Fijar la fecha del día 28 de noviembre de 2022 a las 02:00 P.M., para la celebración de la audiencia de negociación de deudas, conforme a lo establecido en el Art. 550 de la ley 1564 de 2012, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia, ubicada en la Cra. 14 No. 23 – 15, 2do. piso. Correo electrónico: [conciliacion@camaraarmenia.org.co](mailto:conciliacion@camaraarmenia.org.co)



3. Informar de esta decisión al deudor, a los acreedores relacionados en la solicitud, a los Juzgados y entidades donde cursen procesos en contra, o a favor de la deudora, indicando que se ha ADMITIDO el trámite de negociación de deudas, para que los señores jueces y funcionarios administrativos, en el auto que reconozcan la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efectos jurídicos cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación de este trámite.

4. Informar de esta decisión a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta admisión de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

5. Ordenar al deudor que conforme al numeral 3 del Art. 545 de la ley 1564 de 2012, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite deberá presentar a este despacho, una relación actualizada de sus obligaciones (conforme a lo establecido en el Art. 2488 y ss del Código Civil), bienes y procesos judiciales causados al día inmediatamente anterior a la aceptación del mismo.

6. Advertir al deudor que conforme a los artículos 545, y 574 de la ley 1564 de 2012, no podrán iniciar otro procedimiento de Insolvencia, ni negociar las deudas relacionadas en su solicitud, por fuera de este trámite.

7. Advertir a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Art. 545 del Código General del Proceso, lo siguiente:

A) No podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento, a partir de la fecha.

B) No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

8. A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra la deudora se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

9. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial, si fuere el caso.



**CÁMARA DE COMERCIO  
E ARMENIA Y DEL QUINDÍO**



**Centro de Conciliación, Arbitraje  
y Amigable Composición**

Resolución N° 0604 del 31 de Marzo de 1995



Carrera 14 N° 23-15, segundo piso

[Conciliacion@camaraarmenia.org.co](mailto:Conciliacion@camaraarmenia.org.co) - [www.camaraarmenia.org.co](http://www.camaraarmenia.org.co)

10. En virtud del principio de igualdad, suspéandose todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos que se le realicen al deudor y a favor de los acreedores relacionados en la solicitud.

Para constancia de lo anterior se firma a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022.

GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ  
C. C. No. 16.273.804 expedida en Palmira (Valle)  
T. P. No. 188.885 del C. S. J.  
Correo Electrónico: [gongarcia@yahoo.com](mailto:gongarcia@yahoo.com)  
Conciliador en Insolvencia.